

RESOLUCIÓN N.º 118/SECTOP/20

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, La Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 260/PEN/2020, 297/PEN/2020 y 1/GCABA/AJG/2020, los Decretos Nros N° 4.922/90, 463/GCABA/19, 498/GCABA/19, 140/AJG/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/2020 el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), entre otras medidas;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, estableció desde el 20 al 31 de marzo del corriente año el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan el país o que se encuentran en él en forma temporaria para la prevención del contagio del COVID-19 CORONAVIRUS;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires establecidas mediante el Decreto N° 463/19, se encuentran la de entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social y en la regulación y control del transporte y el tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



Que conforme lo establecido por el Decreto N° 4.922/90 y lo dictaminado por la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen N° 5.036/01, las firmas Dakota S.A. y BRD S.A.I.C.F.I. prestan el Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido en el Micro y Macrocentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, estableció que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que detalla a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades y a aquellas personas afectadas al mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y en base a la situación actual originada en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) y a las medidas implementadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires descriptas precedentemente, resulta necesario garantizar un servicio mínimo de grúas para atender situaciones especiales de gravedad y/o urgencia, como el estacionamiento indebido de vehículos en lugares reservados para personas con discapacidad, en bloqueo de rampas de accesibilidad para personas con movilidad reducida o salidas de garajes, o bien para garantizar la seguridad vial y/o peatonal, entre otras;

Que el artículo 2.1.5.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –Ley N° 2.148- establece que la remoción de vehículos en infracción sólo podrá ser dispuesta por un funcionario público con poder de policía y/o un agente de control de tránsito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos;

Que en concordancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), resulta conveniente que el agente de control de tránsito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos efectúe el pertinente control del tránsito desde la vía pública, sin abordar la grúa;

Que dado el estado de Emergencia Sanitaria decretado, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y en concordancia con las demás restricciones implementadas, en post favorecer el distanciamiento social y desalentar la circulación peatonal en la ciudad, resulta conveniente que las medidas desarrolladas precedentemente, sean implementadas hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 463/GCABA/19,



EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Garantizase un servicio mínimo esencial de acarreo por grúas en el marco del Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido en el Micro y Macrocentro para atender situaciones especiales de gravedad y/o urgencia tendientes a resolver asuntos de seguridad vial, los lugares reservados para personas con discapacidad, el acceso a las rampas y salidas de garajes.

Artículo 2°.- Dispónese que el agente de control de tránsito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos deberá efectuar el pertinente control del tránsito desde la vía pública, sin abordar la grúa.

Artículo 3°.- Establécese que las empresas prestatarias del Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido en el Micro y Macrocentro deberán prestar el servicio de remoción por grúas cuando lo disponga la autoridad administrativa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1°, incluso fuera de sus respectivas zonas de prestación.

Artículo 4°.- Impleméntense las medidas dispuestas en los Artículos 1° y 2° desde la publicación de la presente **hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive**.

(Artículo 4° modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 245/SECTOP/ 20, BOCBA N° 5856 del 27/04/2020)

(Nota al usuario: se deja constancia que el Art. 1 de la Resolución N° 260-SECTOP/2020, BOCBA N° 5861 del 04/05/2020, deja sin efecto el Art. 2 de la Resolución N° 245/SECTOP/ 20, BOCBA N° 5856 del 27/04/2020).

Artículo 5°.- Establécese que el plazo de las medidas adoptadas podrá ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad para su conocimiento y comunicación a la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito y a las firmas Dakota S. A. y BRD S.A.I.C.F.I., empresas concesionarias del Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido en el Micro y Macrocentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y demás efectos. **Méndez**



Antecedentes normativos:

(Artículo 4º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 140/SECTOP/ 20, BOCBA N° 5838 del 01/04/2020).

(Artículo 4º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 173/SECTOP/ 20, BOCBA N° 5846 del 13/04/2020)

